Objeto

Petición de decisión prejudicial — Interpretación del artículo 13, parte B, letra d), número 3, de la de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54) — Exenciones — Operaciones que consisten en la concesión, la negociación y la gestión de créditos — Actividad de préstamo usurario, actividad ilegal según la legislación nacional.

Fallo

La actividad de préstamo usurario, que constituye una infracción según el derecho penal nacional, está comprendida, pese a su carácter ilícito, en el ámbito de aplicación de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme. El artículo 13, parte B, letra d), número 1, de esta Directiva debe interpretarse en el sentido de que un Estado miembro no puede sujetar dicha actividad al impuesto sobre el valor añadido, cuando la actividad correspondiente de concesión de préstamos dinerarios a intereses no excesivos está exenta de tal impuesto.

(1) DO C 282, de 21.11.2009.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 30 de junio de 2010 — Royal Appliance International GmbH/Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), BSH Bosch und Siemens Hausgeräte GmbH

(Asunto C-448/09 P) (1)

[Recurso de casación — Marca comunitaria — Reglamento (CE) nº 40/94 — Artículo 8, apartado 1, letra b) — Marca anterior «sensixx» — Signo denominativo «Centrixx» — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Solicitud de caducidad de una marca anterior — Litigio pendiente ante los órganos jurisdiccionales nacionales — Solicitud de suspensión del procedimiento ante el Tribunal]

(2010/C 288/27)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: Royal Appliance International GmbH (representantes: K.-J. Michaeli y M. Schork, Rechtsanwälte)

Otras partes en el procedimiento: Oficina Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: S. Schäffner, agente), BSH Bosch und Siemens Hausgeräte GmbH (representante: S. Biagosch, Rechtsanwalt)

Objeto

Recurso de casación formulado contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Primera), de 15 de septiembre de 2009, Royal Appliance International/OAMI-BSH Bosch und Siemens Hausgeräte (T-446/07), por la que el Tribunal desestimó el recurso de anulación interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI, de 3 de octubre de 2007, por la que se deniega el registro del signo denominativo «Centrixx» como marca comunitaria para determinados productos de la clase 7, estimando la oposición del titular de la marca denominativa nacional «sensixx» — No suspensión del procedimiento a la espera de la resolución del litigio pendiente ante los órganos jurisdiccionales nacionales relativo a la solicitud de caducidad de la marca anterior — Violación del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 40/94 — Riesgo de confusión entre dos marcas

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas a Royal Appliance International GMBH.
- (1) DO C 24, de 30.1.2010.

Auto del Tribunal de Justicia de 10 de junio de 2010 — Thomson Sales Europe/Comisión Europea

(Asunto C-498/09 P) (1)

(Recurso de casación — Código aduanero — Condonación de derechos de aduana — No recaudación a posteriori — Derechos antidumping — Inexistencia de negligencia manifiesta — Complejidad de la normativa — Experiencia profesional — Diligencia del operador — Televisores en color fabricados en Tailandia — Actos impugnables)

(2010/C 288/28)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Thomson Sales Europe (representantes: F. Foucault y F. Goguel, abogados)